



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En la Ciudad de México, a las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2023, en términos de la convocatoria realizada el pasado 24 de febrero de 2023, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Sección V, específicamente de los numerales 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 del Manual para la Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero del año 2021, estuvieron presentes en la reunión virtual, a través de la liga: <https://guardianacional.webex.com/guardianacional/j.php?MTID=m9bd5649081d868b1eab5b576e3d58d57>, de manera simultánea y sincronizada, los integrantes, así como la Secretaria Técnica, quien verificó la asistencia de los integrantes del Comité:

1. **Mtra. Graciela Josefina García Morales**, Titular de la Unidad de Transparencia. En términos del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral 4 fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. **Lic. Luz Angélica Ramírez Medina**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 64, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral 4 fracción III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de



Seguridad Pública, así como en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del "ACUERDO por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".

3. **Lic. Zaria Martínez Calderón**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Invitados:

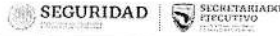
- Lic. Raquel Irazema Alvarado Sandoval, Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
- C. Laura Liliana Patricio Muciño, Enlace de Capacitación.

I. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y de la Titular del Órgano Interno de Control por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

II. Orden del día.

A continuación, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria número **SESNSP/UT/0265/2023**, de 24 de febrero de 2023, el cual por unanimidad es **APROBADO**, sin adicionar asuntos generales:



Se adoptan nuevas herramientas que proporcionen al ciudadano un acceso a la información y lograr el rolendo como Sujeto Obligado 100% capacitado.

Fundamentación:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículos: 42, fracción VII; 44, fracción VI; 53, primer párrafo.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículos: 21, fracción X; 60, fracción VI.

Posturas:

- Se solicita al Comité de Transparencia tome conocimiento del Programa de Capacitación en materia de Transparencia del SESNSP para el ejercicio 2023.

Por Acuerdo Efectivo y Orden de Trabajo EP 1000/19/2015, Sección 46...



III. Objetivos de la sesión:

1. Lista de asistencia y verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de febrero de 2023 en su generalidad.
4. Análisis, discusión de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **330027623000073**, en la que obra PRUEBA DE DAÑO y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA**, establecidas en el artículo 113, fracción I y V de la LGTAIP y correlativo 110, fracción I y V de la LFTAIP, realizada por la Centro Nacional de Información.
5. Presentación y toma de conocimiento del Programa de Capacitación en materia de Transparencia del SESNSP para el ejercicio 2023.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

IV. Acuerdos en la sesión:



Asunto 1. Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de febrero de 2023 en su generalidad.

En desahogo del punto tercero del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia puso a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de febrero de 2023.

Acuerdo R CT/01/III-S0/2023:

Los Miembros del Comité de Transparencia de este SESNSP **APROBARON** por unanimidad el Acta de Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de febrero de 2023.

Votación: Unánime.

Asunto 2. Análisis, discusión de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 330027623000073, en la que obra PRUEBA DE DAÑO y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como RESERVADA, establecidas en el artículo 113, fracción I y V de la LGTAIP y correlativo 110, fracción I y V de la LFTAIP, realizada por el Centro Nacional de Información.

Respuesta de la Unidad Administrativa Responsable:

El Centro Nacional de Información (CNI), mediante oficio número **SESNSP/CNI/0404/2023**, de 20 de febrero de 2023, señaló:

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
OFICIO No. SESNSP/CNI/0404/2023
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023
Asunto: Solicitud de información 330027623000073

MTRA. GRACIELA JOSEFINA GARCÍA MORALES
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SESNSP
Presente.-

Me refiero a su oficio SESNSP/PI/0300/2023 del 01 de febrero de 2023, mediante el cual remite las constancias documentales de la solicitud 330027623000073, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) por medio del cual solicita lo siguiente:

Descripción de la solicitud: Buenos días, solicito a su dependencia información estadística de mi posible en formato electrónico, en excel, en pdf, div, pasado no de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, así como:

- 1. El número de elementos adscritos a instituciones públicas estatales y municipales, desglosado por:
 - 11) año;
 - 12) mes;
 - 13) estado;
 - 14) municipio;
 - 15) sexo;
 - 16) grado de su escolaridad;
 - 17) situación en función con licencia, hospitalizados y sujetos o vinculados a proceso;
 - 18) tipo de función con perfil de desempeño actual; presentismo actual; perfil de desempeño;

Así como además solicito se entregue la información a través de medios electrónicos, de acuerdo con el Código 313, que establece que deberá otorgarse o acceso a los datos de datos, en el formato en el que estén en los archivos de los sujetos obligados, o en su garantía, la libre explotación, manipulación y modificación de la información que contiene.

Atentamente,
Gabriela Muñoz [Firma]

Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se emiten con el fin de que, en la que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.

Al respecto, le menciono que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el procedimiento hecho vale con el presente, en relación con el artículo 13, son datos que no obran dentro de este Centro Nacional, toda vez que no es información que remiten a esta Unidad Administrativa, ya que la información suministrada al Registro Nacional de Personal de Seguridad

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Pública (SESNSP), proviene de las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General de la República, Comisión Nacional de Seguridad de los Procuradores Generales, Comités o Fiscalías Generales del Estado, Instituciones de Prevención y Rehabilitación Social y Autoridades Municipales, quienes registran el estado de fuerza de elementos de policía operativos y administrativos.

Por lo que hace al punto 1, incisos B), C), D), E) y F), le menciono que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se hace entrega del Estado de Fuerza, desglosado por dependencia, sexo y entidad federativa del año 2006 a 2022, siendo datos provenientes del Registro Nacional de Información Estadística (RNIE), la cual es información estadística que no forma los procesos de reserva de las bases de datos. (Anexo 01)

Cabe señalar que respecto al inciso D) para el periodo del año 1996 al 2005, no se encuentra disponible como lo solicita el peticionario dentro de este Centro Nacional de Información, toda vez que para poder adquirir, actualizar y consultar dicha información, se tendría que hacer una reconstrucción de datos con la información del estado de fuerza de años anteriores al que se entrega, actualización que no es posible de realizarse, en virtud que la base de datos es dinámica, por tal motivo la referida información no existe en los archivos del Centro Nacional de Información, como lo solicita el peticionario.

Por último, en relación con inciso A), le informo que de conformidad con los artículos 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VI y VII fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el inciso a) señalado, el estado de fuerza a nivel municipal y toda información que permita conocer el número total de policías adscritos a las municipalidades del país, se encuentra **RESERVADA**, puesto que su publicación podría ser fuente de seguridad de todas y cada una de las municipalidades, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esta tarea, así como es importante destacar que esta reserva es por un periodo de **cinco años** y cumplo con lo establecido en los preceptos referidos y el artículo 21 Constitucional, por comprometer la seguridad pública que en la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Es así que la información que se encuentra reservada afecta capacidades de cada una de las instancias policíacas y de su propia organización dentro de las municipalidades del país, por tanto, al hacer pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades de que dependen y en consecuencia, se afectaría la integridad y derechos de las personas, la seguridad y la vida de esas personas, así como el orden y la paz pública, robustizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública (se anexa prueba de datos).

Por ello es obligación de esta Unidad Operativa (que encumbra proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, esto, en términos de lo señalado por el artículo 21 constitucional), el cual refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuya fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación y conservación del orden público y la paz social, asimismo, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, basándose en la actuación de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

Página 5 de 7 | 01 de marzo de 2023 | 15:15:30 | 15/03/2023 | 15:15:30

2023
Festividad
VIHA



Información solicitada por el Comité de Transparencia de los Estados Unidos Mexicanos

No obstante lo que es cierto que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a los documentos que se encuentran obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias, funciones y deberes...

Por ello el acceso a la información es un derecho humano, considerado en el artículo 6 constitucional, sin embargo el límite del tiempo de liberación de información se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepciones que están contemplados en la normatividad aplicable en la materia...

Una vez observada la información que sustenta la RESERVA de la información, es importante señalar que al dar a conocer el número de elementos, oficiales de los municipios del país, se busca proporcionar la seguridad pública, con el fin de permitir a las personas, así como al poder judicial, a proteger sus mayor el que, incluso al conocer la información que es solicitada, se violen las capacidades y acciones de respuesta de los cuerpos de seguridad pública o bien, se considere de interés nacional.

En relación lo anterior a este sustento dentro de la PRUEBA DE DADO adjunta al presente, mismo que atiende a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

En virtud de lo anterior con fundamento en los artículos 24, fracción IV, 43, 44 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 11 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Si no es suficiente, recibir un correo a: comite@transparencia.gob.mx

ATENTAMENTE

DAVID PÉREZ ESPARZA TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) DEL SENSP

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRUEBA DE DADO

De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la siguiente Prueba de Dado:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. La información del número de elementos policiales de los municipios en su totalidad con sus características personales, en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar seguridad pública y fomentar estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Proporcionar el número de policías por municipios pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de las personas públicas y de las instituciones en general procediendo a identificar a las personas vinculadas con las organizaciones delictivas, al conocer la capacidad de respuesta que existen en ellas.

Por otro lado, proporcionar información respecto al número de policías por cada municipio pone en riesgo a la seguridad pública y a la seguridad de quienes laboran en las instituciones de seguridad pública, principalmente en la información sobre el número de personal que se encuentra en riesgo de vida, seguridad o salud de las personas físicas que conforman los cuerpos de seguridad y a los integrantes del Estado de Justicia del Poder Judicial, los órganos de procuración de justicia, el poder judicial, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, así como la información que se genera en el ámbito de la seguridad pública y procuración de justicia, así como la salud e integridad de los integrantes del sistema.

Por lo que, dar a conocer el número de elementos policiales municipales, compromete la vida, seguridad e salud de los ciudadanos, al tener en evidencia las capacidades de operación y respuesta de los policías, así como a los riesgos elementales, cuando se encuentran en riesgo por actos cometidos por el sistema de justicia o por una organización.

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información. El riesgo de perder el control de los cuerpos policiales, la seguridad de las personas en general se encuentra presente y es de mayor gravedad que la divulgación de la información a través de cualquier registro o sistema, ya que puede generar un daño desproporcionado e irreversible, se corre el riesgo de violación de la privacidad de los datos personales, así como de violación de la vida y seguridad de todos los ciudadanos, sobre cualquier elemento del sistema de justicia que, al ser un elemento vital del sistema de seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantiza de la acción de justicia en un municipio.

Por otro lado, proporcionar la información respecto al número de elementos policiales municipales, probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública y el interés de la seguridad nacional, todo lo anterior con fundamento en los artículos 104 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

vez que los datos antes referidos, revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública en cada municipio y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común u organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de seguridad pública y afectarían negativamente la eficacia de las instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Consecuentemente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de que se difunda la información solicitada, ya que permitiría conocer el número de elementos garantados de la seguridad en cada municipio, poniendo en riesgo la seguridad nacional.

3. La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Resulta procedente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de Derechos Humanos, establece que el derecho a la vida y la seguridad humana son bienes supremos tutelados por los gobiernos, que no existe derecho alguno por encima de ellos.

Es por ello que la Constitución, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, así mismo, la seguridad pública tiene como principios la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos humanos, los cuales están plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que aun cuando es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias, funciones o funciones, tal como lo señalan los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que este supuesto puede no actualizarse cuando el bien jurídico a proteger sea mayor al que motiva el conocer la información que es solicitada, es decir, cuando se trate de información que pueda poner en peligro la vida e integridad de las personas, se vulneren las capacidades y acciones de respuesta de los cuerpos de seguridad pública o bien, se considere de interés nacional.



Acuerdo R CT/02/III-SO/2023:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43, 44 fracción II de la LGTAIP; correlativos 64 y 65, fracción II, 68, 97, 110 fracciones I y V de la LFTAIP, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento



del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, **APROBADA** en la IV Sesión Extraordinaria y en la XI Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia relativa al número de elementos adscritos a las instituciones policiales estatales y municipales desglosado por municipio.

Votación: Unánime.

ASUNTO 3.- Presentación y toma de conocimiento del Programa de Capacitación en materia de Transparencia del SESNSP para el ejercicio 2023.

El programa pretende proporcionar a las y los participantes contenidos formativos que fortalezcan el desempeño de sus actividades como Enlaces de Capacitación de la Red por una Cultura de Transparencia en el ámbito federal, al interior de este sujeto obligado.

Acuerdo R CT/03/III-SO/2023:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **APRUEBA** el Programa de Capacitación en materia de Transparencia para el ejercicio 2023 del SESNSP.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023 a las 12:26 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:



Mtra. Graciela Josefina García Morales

Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Luz Angélica Ramírez Medina,

Titular del Órgano Interno de Control en la SSPC

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023*

Elaboró: Lic. Zaria Martínez Calderón, Secretaria Técnica del Comité

